



CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021  
ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL PARTIDO MORENA; DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/CM063/PES/MORENA/838/2021 Y SUS ACUMULADOS CG/SE/MC063/PES/PT/839/2021 Y CG/SE/MC063/PES/PVEM/840/2021, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021.

### Índice

Sumario	2
Antecedentes	2
Consideraciones	5
A) Competencia	5
B) Planteamiento de las Medidas Cautelares	6
C) Consideraciones Generales sobre la Medida Cautelar	7
D) Estudio sobre la Medida Cautelar	10
E) Efectos	23
F) Medio de Impugnación	23
G) Acuerdo	24



CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021

### Sumario

Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada por cuanto hace a la **suspensión de la supuesta coacción al voto**, atribuidas al **Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana Sección 26**; pues del estudio realizado preliminarmente y en apariencia del buen derecho, como se explica en el apartado de las publicaciones denunciadas, se tratan de actos irreparables.

### Antecedentes

#### 1. Denuncia.

El 29 de mayo de 2021<sup>1</sup>, los CC. Pedro Dominguez Hernández, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA, Joel Garcia Cancela, en su calidad de representante propietario del Partido del Trabajo y Cristell del Carmen Reyes Reyna, en su calidad de representante propietario del Partido Verde Ecologista de México, los tres ante el Consejo Municipal de las Choapas, Veracruz, presentaron escritos de denuncia en contra del **Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana Sección 26**, por **coacción al voto**; los cuales fueron remitidos mediante oficio OPLEV/CM63/007/2021 por el C. Ricardo Vidál Montesinos Secretario del Consejo Municipal 063 de Las Choapas, Veracruz, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo en fecha 15 de junio de la presente anualidad.

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponderán al año dos mil veintiunos, salvo expresión en contrario.





**CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021**

## **2. Registro, Reserva de Admisión y Emplazamiento.**

Por acuerdo de 18 de junio, se tuvieron por recibidas las denuncias, las cuales fueron integradas y registradas con las claves de expediente **CG/SE/CM063/PES/MORENA/838/2021**, **CG/SE/CM063/PES/PT/839/2021**, **CG/SE/CM063/PES/PVEM/840/2021**. De igual forma, se reservó la admisión y emplazamiento, para realizar diligencias para mejor proveer, y contar con elementos suficientes para el dictado de las medidas cautelares y la debida integración de los expedientes. En mismo acuerdo se ordenó la suspensión de los plazos para la tramitación de los Procedimientos Especiales Sancionadores en el Proceso Local Electoral Ordinario 2020-2021 derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**.

## **3. Diligencias Preliminares.**

3.1. Mediante acuerdo de 7 de julio, se requirió a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral<sup>2</sup> de este Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>3</sup>, para que certificara la existencia y contenido de diversas ligas electrónicas. Las ligas electrónicas aportadas por los denunciados, son las que a continuación se señalan:

1. <https://www.facebook.com/marcos.garciahernandez.5/posts/5237195966314866>
2. <https://www.facebook.com/chuchouribegu/posts/306754844426622>
3. [https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=4478916922121636&id=10000000163036](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=4478916922121636&id=10000000163036)

<sup>2</sup> En lo subsecuente, UTOE.

<sup>3</sup> En adelante, OPLE.







**CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021**

3.2. En fecha 12 de julio, la Titular de la UTOE, remitió el Acta **AC-OPLEV-OE-912-2021**, respectiva al expediente **CG/SE/CM063/PES/PT/839/2021**.

3.3. En fecha 14 de julio, la Titular de la UTOE, remitió el Acta **AC-OPLEV-OE-911-2021**, respectiva al expediente **CG/SE/CM063/PES/MORENA/838/2021**.

3.4. En fecha 16 de julio, la Titular de la UTOE, remitió el Acta **AC-OPLEV-OE-913-2021**, respectiva al expediente **CG/SE/CM063/PES/PVEM/840/2021**.

#### 4. Acuerdo de Admisión y acumulación

En términos de los artículos 333, párrafo primero del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave<sup>4</sup>; y, 16, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE<sup>5</sup>, toda vez que la Secretaría Ejecutiva advirtió que existe conexidad de la causa, en razón de los hechos y el denunciado, mediante acuerdo de fecha 15 de julio se ordenó la acumulación del expediente **CG/SE/CM063/PES/PT/839/2021**, de igual forma en fecha 19 de julio respecto al expediente **CG/SE/CM063/PES/PVEM/840/2021** se ordena la acumulación a al expediente **CG/SE/CM063/PES/MORENA/838/2021** por ser este el más antiguo.

Asimismo, se determinó que se contaba con los elementos necesarios para realizar el estudio y análisis de la solicitud de las medidas cautelares planteadas por los denunciantes, por lo que, se admitieron los escritos de queja para el efecto de dar trámite a las mismas, reservando el emplazamiento de las partes hasta el momento de la audiencia respectiva.

<sup>4</sup> En adelante, Código Electoral.

<sup>5</sup> En lo subsecuente, Reglamento de Quejas y Denuncias.





CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021

## 5. Formulación de Cuaderno Auxiliar

A propuesta de la Secretaria Ejecutiva de este OPLE, el 22 de julio se formó el cuadernillo auxiliar de medidas cautelares, radicándose bajo el número de expediente CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021.

Asimismo, se ordenó remitir, en esa fecha, la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del OPLE<sup>6</sup>, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

## Consideraciones

### A) Competencia.

La Comisión de Quejas, es competente para conocer y resolver sobre el planteamiento de medidas cautelares, en términos de los artículos 138, fracción I; y 340 del Código Electoral; así como lo establecido en los artículos 1, párrafo 2; 6, párrafo 7; 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 10, párrafo 1; 9, párrafo 2; 10, párrafo 1, inciso b), 40, 41 y 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Lo anterior, por presunta coacción al voto por parte de un Sindicato del municipio de Las Choapas, Veracruz; en donde se solicitó la adopción de Medidas Cautelares, lo cual es competencia de esta Comisión.

<sup>6</sup> En lo subsecuente, Comisión o Comisión de Quejas y Denuncias.





CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021

**B) Planteamiento de las Medidas Cautelares.**

De los escritos de denuncia, se advierte que los CC. Pedro Dominguez Hernández, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA; Joel García Cancela, en su calidad de representante propietario del Partido del Trabajo; y Cristell del Carmen Reyes Reyna, en su calidad de representante propietario del partido Verde Ecologista de México; todos ante el Consejo Municipal de las Choapas, Veracruz, solicitan el dictado de medidas cautelares, como a continuación se muestra:

*"...bajo el principio de tutela preventiva y toda vez que el C. JESUS URIBE ESQUIVEL candidato a presidente municipal de Las Choapas, Veracruz, al Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, han demostrado que ponen en riesgo los criterios de imparcialidad, neutralidad y equidad en el actual Proceso Electoral Local 2020-2021. Solicitando respetuosamente a esta autoridad electoral local que determine las medidas cautelares correspondientes o a quien resulte responsable, a fin de que se suspenda la COACCIÓN DEL VOTO que realiza el SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA SECCION 26, así como se recomiende al C. CARLOS JIMENEZ HERNANDEZ a no participar en el cierre de campaña, en calidad de SECRETARIO GENERAL DE LA SECCION 26 DEL STRPM, del C. JESUS URIBE ESQUIVEL candidato a presidente municipal de Las Choapas, Veracruz, al Partido Revolucionario*







**CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021**  
***Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la***  
***Revolución Democrática, y se abstenga en lo subsecuente de***  
***continuar transgrediendo la normatividad electoral..."***

En ese sentido, esta Comisión en el apartado respectivo estudiará y, en su caso, determinará las medidas cautelares que estime pertinentes para hacer cesar las posibles conductas denunciadas.

**C) Consideraciones Generales sobre la Medida Cautelar.**

Los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

**a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

**b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

**c) La irreparabilidad de la afectación.** Es la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

**d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Debe ser idónea, necesaria y proporcional respecto de lo que se pide y el acto que se denuncia.



**CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.







**CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021**

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.



**CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021**

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>7</sup> ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia del Pleno de la SCJN, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>8</sup>

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la probable conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

**D) Estudio sobre la Medida Cautelar.**

**Caso Concreto**

<sup>7</sup> En adelante SCJN

<sup>8</sup> J.J.P. /J. 21/98, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18, registro 196727.





**CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021**

En el presente caso, los **CC. Pedro Dominguez Hernández**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA; **Joel García Cancela**, en su calidad de representante propietario del Partido del Trabajo; y **Cristell del Carmen Reyes Reyna**, en su calidad de representante propietario del partido Verde Ecologista de México; todos ante el Consejo Municipal de Las Choapas, Veracruz, denunciaron presunta **coacción al voto**, para ello aportan las pruebas que se señalan en sus escritos de queja, siendo las siguientes:

**“1.- DOCUMENTAL PÚBLICA:** *Consistente en el documento que se genere con motivo de la verificación y certificación de lo solicitado en el apartado de SOLICITUD DE CERTIFICACION DE PARTE DE LA OFICIALIA ELECTORAL Y/O AUTORIDAD ELECTORAL QUE TENGA LA FACULTAD PARA EFECTOS DE REALIZAR LAS FUNCIONES DE OFICIALIA ELECTORAL. Esta prueba se ofrece con la finalidad de acreditar las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos vertidos y relacionados con el capítulo de hechos de este escrito inicial de queja y/o denuncia.*

**2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** *En todo lo que favorezca a mi representada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, y la documentación que obra en la presente denuncia, esta prueba la relaciono con los hechos de este escrito de queja y/o denuncia.*

**4.- LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.** *- En todo lo que favorezca a los intereses de mi representada, esta prueba se relaciona con los hechos del escrito de queja y/o denuncia.*

Dicho lo anterior, se procede al análisis de la conducta denunciada:



CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021

**1. Actos irreparables.**

Dicho lo anterior, se procederá a realizar el análisis de la conducta denunciada, siendo importante precisar que, derivado del requerimiento realizado a la UTOE, se cuenta con el contenido de las **Actas AC-OPLEV-OE-911-2021, AC-OPLEV-OE-912-2021 y AC-OPLEV-OE-913-2021**, referente a la verificación del contenido de las ligas electrónicas señaladas en el escrito de queja, toda vez que estas ligas certificadas son las mismas en las tres actas, se procede hacer una sola tabla para su estudio.

Extractos del Acta AC-OPLEV-OE-911-2021	
	Correspondiente a la liga:  <a href="https://www.facebook.com/marcos.garciahernandez.5/posts/5237195966314866">https://www.facebook.com/marcos.garciahernandez.5/posts/5237195966314866</a>  
1	la cual me remite a una página de la red social Facebook, en la que observo en la parte superior de lado izquierdo un círculo que contiene una foto de perfil



**CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021**

de un dibujo que no alcanzo a distinguir, seguido leo el nombre del perfil "Marcos Garcia Hernandez", junto leo "se (emoji de carita feliz) siente con Gudelia Nava Hernandez y 8 personas más en Fraccionamiento Las Hortalizas Las Choapas.", debajo la fecha "14 de mayo", junto el icono de público, debajo leo el siguiente texto:-----

"Un gran lider es aquel capaz de transformar la visión en realidad".-----  
Carlos Jimenez Hernandez "Las Hortalizas es tu casa" -----  
Gracias por tan agradable visita." -----

Debajo veo un collage de cinco imágenes, las cuales procedo a describir, la primera que se encuentra en la parte superior izquierda veo a dos personas de sexo masculino, tez morena, que visten camisa color roja y pantalones de color oscuro, el primero tiene cabello color negro, porta cubre boca color azul y se encuentra con sus manos en la espalda, el segundo tiene cabello canoso, porta cubre boca color negro y se encuentra con las manos a la altura del abdomen, al fondo veo vegetación, terracería, una pared color blanco con una reja de alambre; en la segunda que se encuentra en la parte inferior izquierda observo a un grupo de persona de ambos sexos, todos vestidos con camisa color roja, entre los que destaca una persona de sexo masculino, tez clara, cabello canoso, porta cubre boca y pantalón en color negro y se encuentra haciendo un puño con una de sus manos, al fondo veo una calle pavimentada, diversos inmuebles y un vehiculo color negro; en la tercera que se encuentra en la parte superior de lado derecho veo un grupo de personas de ambos sexos que visten camisa color rojo que centran la mirada en una persona de sexo masculino, tez morena, cabello canoso, porta cubre boca color negro, con sus manos a la altura del abdomen y se encuentran en un lugar abierto, con calle pavimentada y al fondo veo diverso inmuebles y arboles; en la cuarto imagen que se encuentra en la parte central de lado derecho observo a un



**CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021**

grupo de personas de ambos sexos, todos visten camisa color roja y portan cubre boca, entre ellos resalta una persona de sexo masculino, tez clara, cabello canoso, que se encuentra levantando una de sus manos a la altura del abdomen, advierto la presencia de un menor de edad, al cual procedo a cubrirle el rostro con el fin de salvaguardar su identidad; la quinta que se encuentra en la parte inferior derecha observo a un grupo de personas de ambos sexos que visten camisa color roja y portan cubre boca de diversos colores que se encuentran en una calle pavimentada; debajo aprecio las reacciones de me gusta y me encanta, junto el número "88", seguido de "3 comentarios" "4 veces compartido", en la parte inferior veo las opciones de me gusta, comentar y compartir. Lo anterior puede verse en las **imágenes 1 y 2**, que se encuentra agregada en el **ANEXO A** de la presente acta

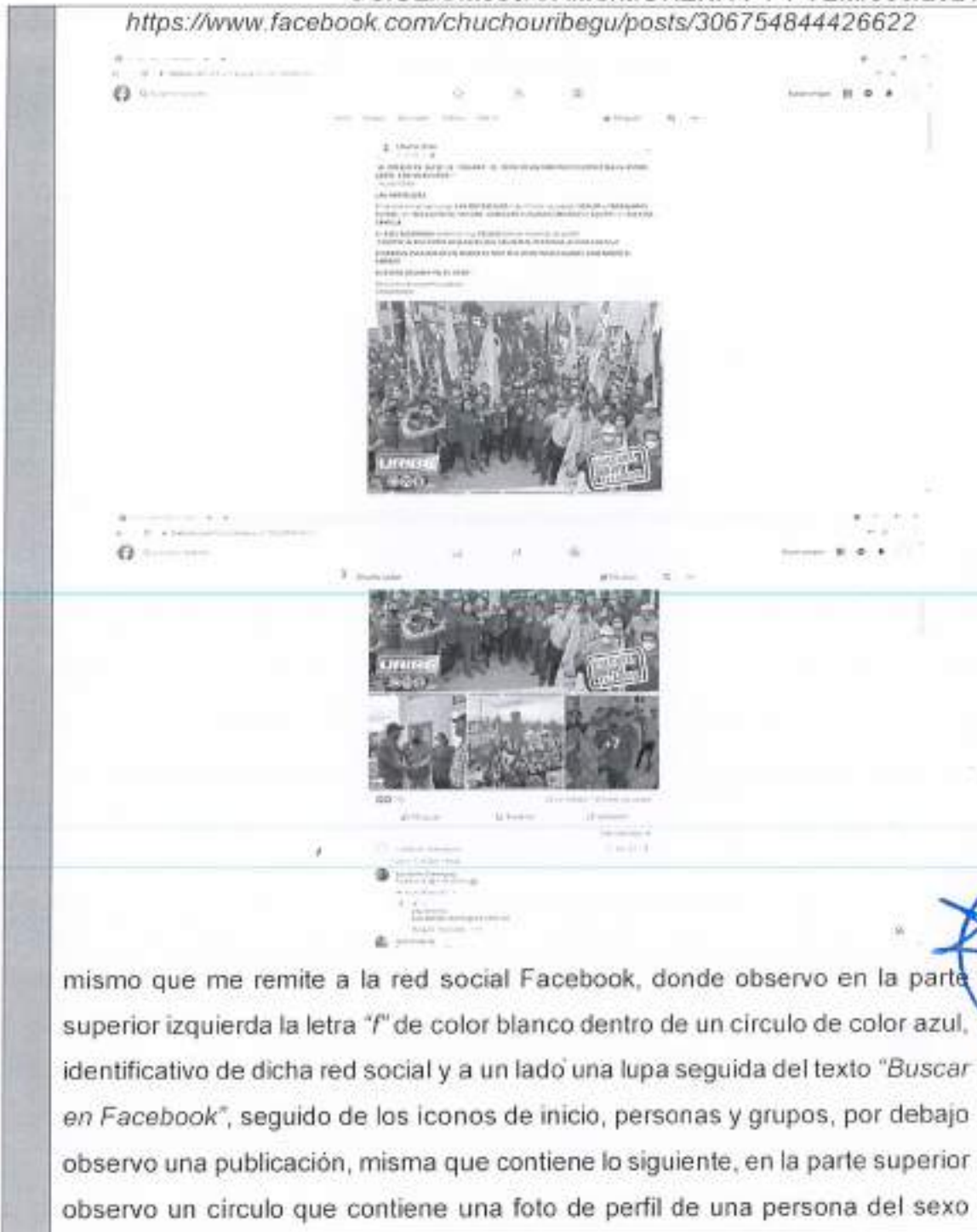
2 Correspondiente a la liga:





CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021

<https://www.facebook.com/chuchouribegu/posts/306754844426622>



mismo que me remite a la red social Facebook, donde observo en la parte superior izquierda la letra "f" de color blanco dentro de un círculo de color azul, identificativo de dicha red social y a un lado una lupa seguida del texto "Buscar en Facebook", seguido de los iconos de inicio, personas y grupos, por debajo observo una publicación, misma que contiene lo siguiente, en la parte superior observo un círculo que contiene una foto de perfil de una persona del sexo



**CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021**

masculino la cual es de tez morena, porta una gorra, tiene barba y viste una playera color blanco, el fondo de dicha imagen también es blanco, posteriormente a su lado derecho observo el nombre "Chucho Uribe", por debajo la fecha "15 de mayo" seguido del icono de público y por debajo observo el siguiente texto: -----

**"AL PUEBLO YA NO SE LE ENGAÑA"; EL EXITO DE UN CANDIDATO LO MUESTRA LA MISMA GENTE CON SU ACTITUD!!** -----

Chucho Uribe-----

**LAS HORTALIZAS** -----

En la vida son así las cosas, **LOS OBSTACULOS** más difíciles se pueden **VENCER** si **TRABAJAMOS FUERTE** con **INTELIGENCIA, UNIDAD, HUMILDAD Y AGRADECIMIENTO** en **EQUIPO** con **NUESTRA FAMILIA** -----

En **ESTE RECORRIDO**, estamos muy **FELICES** con las muestras de cariño -----

**"SIEMPRE ACTUA COMO DESEARIAS QUE LAS DEMAS PERSONAS ACTUEN CONTIGO"** -----

**CERRAMOS ESTA NOCHE EN MEDIO DE UNA MULTITUD INCALCULABLE GENERANDO EL CAMBIO** -----

**NUESTRO DESTINO YA ES OTRO!!**-----

**#VotaChuchoUribePresidente**-----

**#PANPRIPRD** -----

Posteriormente por debajo del texto observo un collage de cuatro imágenes las cuales procedo a describir, en la parte superior observo la primera imagen, misma que se encuentra al centro, se trata de una fotografía de un espacio abierto, en ella veo al fondo inmuebles de diversos colores y al centro a un grupo de personas las cuales se encuentran paradas sobre una calle, en su mayoría visten playeras de color rojo y cubrebocas de diversos colores, así como portan banderas azules, amarillas, blancas y rojas, al centro de la





**CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021**

imagen resalta una persona que porta una gorra azul, viste una playera azul y un pantalón azul, es de tez morena y porta barba, además se encuentra levantando su pulgar derecho hacia el frente, en la parte inferior izquierda de la imagen observo el texto "CHUCHO URIBE PRESIDENTE DE LAS CHOAPAS" y debajo los emblemas de los partidos políticos "PAN", "PRI", y "PRD", en la parte inferior derecha veo en un recuadro en color negro con el texto "¡HECHOS NO PALABRAS!"; posteriormente observo la segunda imagen, en la cual observo un espacio abierto, acto seguido veo un inmueble de color blanco con ventanas con un contorno en color naranja, resalta al centro un grupo de personas en donde hay tres hombres y una mujer, de izquierda a derecha veo a una persona de sexo masculino que es de tez morena, viste una gorra azul, una playera azul y está dando un apretón de manos, a su izquierda se encuentra la segunda persona que es de sexo masculino, tez morena, porta un cubrebocas negro, viste una playera roja y un pantalón azul, a su izquierda se encuentra la tercera persona, la cual es de sexo femenino, porta un cubrebocas blanco, tiene tez morena, viste una playera roja y un pantalón azul, además se encuentra dando un apretón de manos a la primera persona descrita, posteriormente veo a la última persona la cual es de sexo masculino, se encuentra a lado izquierdo de la tercer persona, tiene tez morena, porta una gorra y viste una camisa a cuadros blanca con azul; posteriormente procedo a describir la tercer imagen del collage, la cual se encuentra al centro en la parte inferior, en ella observo un espacio abierto y al fondo inmuebles de diversos colores, al centro de la imagen observo a un grupo de personas que visten entre colores blanco, y rojo y portan banderas de colores amarillos y azules; finalmente observo la última imagen del collage la cual se encuentra en la parte inferior derecha, ahí observo al fondo la pared de un inmueble de color amarillo, posteriormente





**CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021**

en el centro hay un grupo de personas en donde resaltan dos, la primera es una persona del sexo masculino que tiene tez morena, viste una gorra azul, una playera azul y un pantalón azul dicha persona se encuentra saludando a la siguiente, la cual es una persona del sexo femenino que porta un cubrebocas de color azul y viste un vestido rojo con flores amarillas, la imagen se encuentra oscurecida y resalta el número "+7" en color blanco; posteriormente observo por debajo del collage las reacciones de me gusta y me encanta seguido del número "390", seguido de "58 comentarios", seguido de "180 veces compartido", por debajo los botones de "Me gusta", "Comentar" y "Compartir", finalmente debajo la caja de comentarios. -----  
Lo descrito puede verse en las imágenes 3 a la 5 que se encuentran agregadas en el ANEXO A de la presente acta. -----

[https://m.facebook.com/story.php?story\\_fbid=447891692212636&id=100000101163036](https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=447891692212636&id=100000101163036)



la cual me remite a una página de la red social Facebook, en la que observo una línea azul y dentro un texto en letras blancas "Olimpo Aguilón – Para los que no me creen, ahí está el formato... | Facebook" debajo observo un círculo con una foto de perfil donde se observa a una persona de sexo masculino tez



**CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021**

morena, lentes oscuros y camisa azul, junto a él una persona de sexo femenino y tez morena, junto se observa el nombre de perfil "Olimpo Aguillon" debajo se observa "26 de abril a las 20:37" debajo la descripción "Para los que no me creen, ahí está el formato que están entregando." Debajo se encuentra una imagen que contiene la foto de una hoja impresa en ella se observa varias figuras en tonalidades rojas, verdes, gris y negro, del lado superior izquierdo dentro de una figura en forma de escudo se distingue el texto "URIBE" en la parte superior central se observa el texto "PETROLEROS EN MOVIMIENTO POR EL PROGRESO DE LAS CHOAPAS, VER" debajo se observa la palabra "Activismo" en el resto de la hoja se observan distintos recuadros en blanco de distintos tamaños algunos recuadros tienen texto a su derecha el cual no se logra distinguir: veo las opciones de me gusta, comentar y compartir. De bajo las reacciones de me gusta, me divierte y me asombra junto el número "5" debajo "18 veces compartido" seguido de la caja de comentarios. -----

Lo anterior puede corroborarse con las imágenes 6 y 7 que se agregan al **ANEXO A** de la presente acta. -----

Por lo que respecta a las peticiones de los quejosos, consistentes en que se suspenda la coacción al voto que refieren, que no participe una persona en el cierre de campaña del candidato a Presidente Municipal de Las Choapas postulado por la Coalición "Veracruz Va" y que se abstenga en lo subsecuente de infringir la normativa electoral; las mismas devienen **IMPROCEDENTES**, al considerarse que se está en presencia de actos irreparables, respecto de los cuales, no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares, como se explica enseguida:





**CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021**

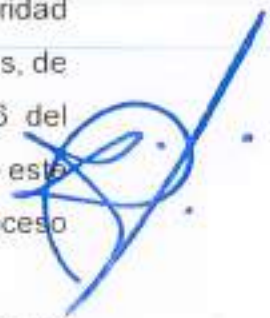
De acuerdo con lo establecido en el artículo 48, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLE, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se tratan de actos irreparables.

Ahora bien, en el presente caso, se advierte que los hechos objeto de impugnación tienen como tema central la coacción al voto y el impedir que una persona asista a un cierre de campaña, esto es, son hechos que tienen referencias directas o expresas al periodo de campaña y a la jornada electoral del pasado seis de junio.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que no se justifica la medida cautelar, ni se advierten los elementos de urgencia o imperiosa necesidad, dado que el periodo de campaña y la jornada comicial; etapas sobre las cuales podría haber tenido impacto la presunta coacción al voto, ya se han celebrado.

En efecto, si bien las publicaciones (con las cuales se pretenden acreditar los hechos y conductas denunciadas), al momento de la certificación por parte de la UTOE, se encontraron disponibles en la red social Facebook; lo cierto es que, al momento en que los escritos de quejas fueron conocidos por la autoridad competente para la instrucción de los procedimientos especiales sancionadores, de conformidad con los artículos 340 del Código Electoral de Veracruz y 66 del Reglamento de Quejas y Denuncias del OPLEV, esto es, el quince de junio de este año, ya había concluido la etapa de campaña y la jornada electoral del proceso electoral local en el Estado.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de actos irreparables o sobre los cuales no tenga un efecto jurídico la medida cautelar, puesto que, como se expuso con antelación, su justificación estriba en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción,







**CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021**

evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual solo sería posible si los hechos denunciados aún tuvieran la posibilidad de impactar en el desarrollo de la etapa de campaña o de la elección (etapas que, se insiste, ya tuvieron lugar en días pasados).

En efecto, debe decirse que la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral ha establecido<sup>9</sup> que, las medidas cautelares en los procedimientos sancionadores electorales, buscan prevenir riesgos que puedan afectar el proceso electoral en forma grave o los derechos de terceros, respecto de conductas presuntamente ilícitas que impliquen un riesgo y hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una providencia precautoria que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

De lo anterior, resulta válido concluir que las medidas cautelares que se dictan en la materia electoral, deben corresponder a circunstancias en las que existe riesgo de una afectación seria al proceso electoral, de modo que la continuación de la conducta hasta el momento en que se dicta la determinación de fondo podría impactar gravemente la equidad de la contienda o violentar de manera grave e irreparable algún derecho fundamental, situación que no acontece en el presente asunto por las razones anotadas.

En este sentido, tomando en consideración que la jornada electoral se celebró el seis de junio pasado, este órgano colegiado no advierte que se actualice urgencia o riesgo inminente a los principios rectores de la materia para que se dicte alguna

<sup>9</sup> SUP-REP-24/2017, SUP-REP-25/2017 Y SUP-REP-27/2017 ACUMULADOS.





**CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021**  
medida precautoria respecto de los hechos y conductas que se denuncian, de ahí la improcedencia de la medida solicitada.

Luego entonces, en concepto de este órgano colegiado, no existe un temor fundado de que se cometa, nuevamente, la falta denunciada, pues la etapa de campaña ya transcurrió y la jornada comicial se llevó a cabo el pasado seis de junio y, con ello, el peligro de que se pudiera vulnerar con alguna acción atribuible a los denunciados.

En razón de las consideraciones apuntadas, es que resulta **IMPROCEDENTE** la medida cautelar solicitada, al ser actos irreparables, de conformidad con el artículo 48, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral que a la letra menciona lo siguiente:

**ARTÍCULO 48.**

*1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será improcedente, cuando:*

*a. ...*

*b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;*

*c. Del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados, **irreparables** o futuros de realización incierta, y*

*d. ...*

**Lo resaltado es propio**

Finalmente, conviene precisar que la presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.



CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021

### E) Efectos

Derivado de lo anteriormente expuesto, esta Comisión declara el dictado de la solicitud de medidas cautelares, realizada por los representantes propietarios del Partido MORENA, Partido del Trabajo y Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal 063 con sede en Las Choapas, Veracruz, en los expedientes CG/SE/CM063/PES/MORENA/838/2021, CG/SE/CM063/PES/PT/839/2021 y CG/SE/CM063/PES/PVEM/840/2021 en los términos siguientes:

1. **IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada, al tratarse de **ACTOS IRREPARABLES**, en términos del artículo 48, numeral 1, inciso C) del Reglamento de Quejas del OPLE.

En ese orden, esta Comisión destaca que las consideraciones vertidas en el presente no prejuzgan respecto de la existencia o inexistencia de las infracciones denunciadas en el escrito de queja, toda vez que no es materia de la presente determinación, sino en su caso, de la decisión que llegara a adoptar la autoridad resolutora.

### F) Medio de Impugnación

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica a las partes que la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante el Recurso de Apelación previsto en el artículo 341, último párrafo del Código Electoral, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el mismo Código.





**CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021**

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 341, Apartado B, párrafo cuarto del Código Electoral; 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral, emite el siguiente:

**G) Acuerdo**

**PRIMERO.** Se determina por **UNANIMIDAD IMPROCEDENTE** la adopción de la medida cautelar solicitada, al tratarse de **ACTOS IRREPARABLES**, en términos del artículo 48, numeral 1, inciso C) del Reglamento de Quejas del OPLE

**SEGUNDO.** NOTIFÍQUESE POR OFICIO la presente determinación a los **Partidos Políticos Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México**, por conducto de sus representantes ante el Consejo Municipal de Las Choapas, Veracruz; y **PUBLICÍTESE** en el portal oficial del OPLE; de conformidad con lo establecido en los artículos 329, apartado 1, inciso b) y 330 del Código Electoral, así como los artículos 31, 32 y 49, párrafo séptimo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

**TERCERO.** Túrnese el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes.

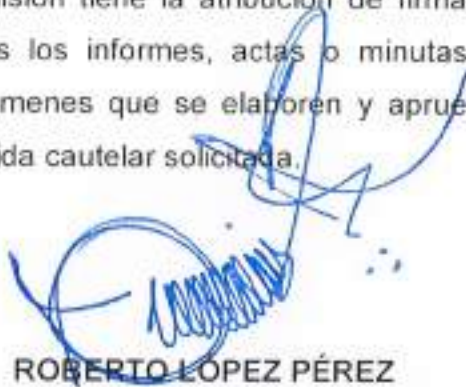
Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en sesión extraordinaria urgente, en la modalidad de video conferencia, el veintitrés de julio del dos mil veintiuno; por **UNANIMIDAD** de votos de la Consejera y los Consejeros Electorales: María de Lourdes Fernández



**CG/SE/CM063/CAMC/MORENA-PT-PVEM/360/2021**

Martínez; Juan Manuel Vázquez Barajas; y Roberto López Pérez, en su calidad de Presidente de la Comisión,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, fracción XXII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLE, el presidente de la Comisión tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de la medida cautelar solicitada.



**ROBERTO LOPEZ PÉREZ**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS



**JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE QUEJAS Y  
DENUNCIAS